

cafeína (P. A. veintinueve punto cuarenta y dos punto D), con destino a la exportación.

«...Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancía importada serán Angola y los países europeos. Los de destino del café descafeinado serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales, y el de la cafeína será Suiza.

«...Artículo tercero.—Las operaciones podrán realizarse por cuenta propia o por cuenta ajena. Si se realizan por cuenta ajena el café será en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dará lugar a salida de divisas la presente autorización. Se establece un canon de elaboración en escudos equivalente a ocho mil pesetas por tonelada independiente del valor de la cafeína, la cual queda propiedad de la firma española y que será exportada a Suiza, debiendo cobrarse en francos suizos.

También podrán autorizarse operaciones de exportación por cuenta propia a otros países europeos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3345/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA) la importación con franquicia arancelaria de polímero de nylon (Poliamida 66 del adipato hexametildiamina), como reposición de exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, Peligros, dos, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina), por exportaciones de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), con domicilio en Madrid, calle Peligros, dos, la importación de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina) (Partida Arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto E), como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) previamente exportadas. (Títulos cuarenta y setenta dineros.)

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas continuas poliamida sesenta y seis (nylon) exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de polímero de nylon (Poliamida sesenta y seis del adipato hexametildiamina).

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía de exportación y de importación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3346/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», ha solicitado la importación de betanafol, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de bromelia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de Canalejas, seis, la importación de betanafol con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de bromelia (etiléter de betanafol), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de bromelia exportados podrán importarse noventa y nueve kilos de betanafol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO